

JUZGADO POLICIA LOCAL
VALLENAR

OFICIO. : N° 2658/

RECEPCION CORRESPONDENCIA	
FECHA	INGRESO
06 NOV. 2017	577

MAT. : Envía sentencia causa Rol N° 7.701
-2017.

Vallenar, diez de octubre de 2017.-

DE: JUZGADO POLICIA LOCAL DE VALLENAR

A : SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR
ATACAMA N° 898, COPIAPÓ

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 bis de la Ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, cumpla con enviar copia autorizada de comparendo de conciliación en causa Rol n° 7.701-2017

Adjunto la mencionada resolución y certificado de ejecutoria.

Sin otro particular, le saluda atte.



DISTRIBUCION:

- La indicada
- C.c. archivo.-

AFY/PPC/ppc.

Vallenar, veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete. -

Siendo las 12:15 horas, se lleva a efecto el comparendo de contestación, conciliación y prueba decretada para hoy, con la sola asistencia de la parte denunciante y demandante, doña Macarena Andrea Moyano Araya, ya individualizada en autos, y la empresa denunciada y demandada, Comercial Eccsa S.A, representada para estos efectos por el abogado, Eduardo Olave Fara.

El abogado, don Eduardo Olave Fara presenta escrito por el cual el abogado, don Elías Herane Vives asume el patrocinio y poder de Comercial Eccsa S.A, y delega poder en su persona.

EL TRIBUNAL PROVEE:

A lo principal: Téngase por acompañado.

Al primer otrosí: Téngase presente.

Al segundo otrosí: Téngase presente.

I. DISCUSIÓN:

La parte denunciante ratifica en todas sus partes la denuncia y demanda de perjuicios intentada, rolante a fojas 1, solicitando que la misma sea acogida en todas sus partes, con costas.

EL TRIBUNAL PROVEE:

Traslado.

La parte denunciada contesta por escrito la denuncia y demandad intentada en contra de su representada, solicitando que se la tenga como parte integrante del comparendo.

EL TRIBUNAL PROVEE:

Téngase el escrito presentado como parte integrante del comparendo, y proveyendo derechamente el mismo:

A lo principal: Téngase por contestada la denuncia.

Al otrosí: Téngase por contestada a la demanda de perjuicios.

II. CONCILIACIÓN:

Llamada las partes a conciliación en lo que respecta a la responsabilidad civil derivada del supuesto hecho ilícito, ésta se produce en los siguientes términos: La empresa denunciada y demandada, sin que importe reconocimiento de los hechos, y con el sólo objeto de poner término al presente juicio, se obliga a pagar la suma única y total de \$321.000, cantidad de dinero que se pagará mediante la emisión de un vale vista a nombre de la denunciante, doña Macarena Andrea Moyano Araya, el que será entregado en la secretaria del tribunal, a más tardar, el día 19 de octubre del presente año, todo lo cual es aceptado por la parte denunciante, sin formular alguna que formular sobre el particular.



CERTIFICO QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA
ES IDENTICA AL ORIGINAL QUE HE TENIDO
A LA VISTA.

VALLÉNAR, 10-10-17
SECRETARIA

De igual forma, la parte denunciada se obliga a hacer retiro del juego de comedor Home Floren, desde el domicilio ubicado en pasaje Víctor Jara N° 535, Villa Pablo Neruda, ciudad de Vallenar, lo anterior dentro del mismo plazo antes señalado.

EL TRIBUNAL RESUELVE:

Téngase por aprobada la conciliación a la cual han arribado a las partes en lo que respecta a la responsabilidad civil derivada del supuesto hecho denunciado, dándosele el carácter de sentencia definitiva, pasada en autoridad de cosa juzgada.

La parte denunciante y demandante manifiesta el tribunal su deseo de no perseverar con la denuncia formulada.

EL TRIBUNAL RESUELVE:

Traslado.

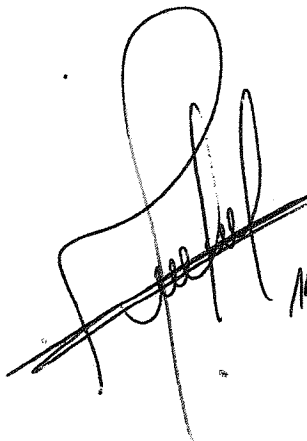
La empresa denunciada y demandada manifiesta su conformidad con lo señalado por la denunciante.

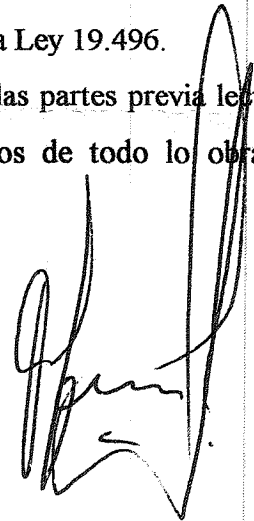
EL TRIBUNAL RESUELVE:

Téngase a la parte denunciante por desistida de la denuncia formulada, y consecuentemente se dispone el archivo de estos antecedentes, en su oportunidad, sin perjuicio de remitir copia de la presente acta al servicio nacional del consumidor de la ciudad de Copiapó en cumplimiento de lo establecido en el Art. 58 bis de la Ley 19.496.

Con lo actuado se puso término a la audiencia, firmando las partes previa lectura y ratificación, conjuntamente con el tribunal, quedando notificados de todo lo obrado y resuelto. -

Causa rol N° 7701-2017. -

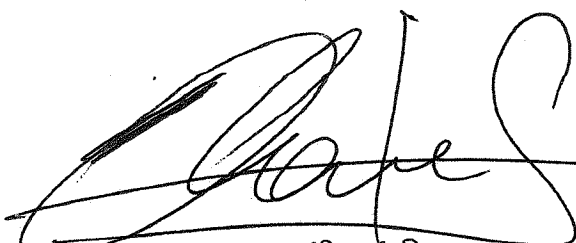

14. 901.089-0.

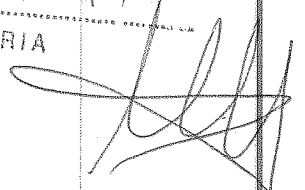




CERTIFICO QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA
ES IDENTICA AL ORIGINAL QUE HE TENIDO
A LA VISTA.

ALLENAR, 10-10-17
SECRETARIA


13.647.696-3



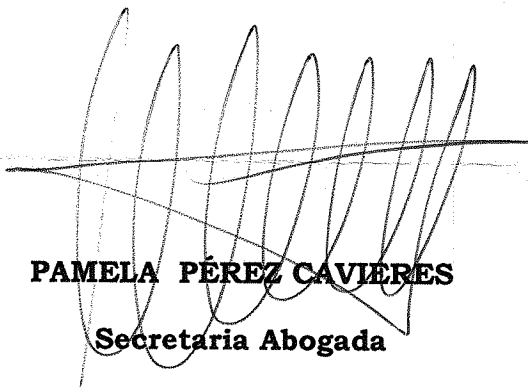


JUZGADO DE POLICIA

LOCAL DE VALLENAR

CERTIFICADO

PAMELA ANDREA PÉREZ CAVIERES, Secretaria Abogado Titular, certifica que, la conciliación, de fecha 25 de septiembre de 2017, efectuada en causa Rol N° 7.701/2017, se encuentra firme y ejecutoriada.



PAMELA PÉREZ CAVIERES
Secretaria Abogada

Vallenar, 27 de septiembre de 2017.